

**personal****Concejalía de Personal
y Régimen Interior****Expte. 20/12 per**
Ref. CBD**En el día de la fecha la Ilma. Sra. Concejala de Personal del Ayuntamiento de Burgos ha dictado por Delegación la siguiente RESOLUCIÓN**

Con fecha 30 de junio de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 156 la LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012.

Su Disposición Septuagésima Primera, bajo la rúbrica "Jornada general del trabajo en el Sector Público", estipula:

"Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7^a, 149.1.13^a y 149.1.18^a de la Constitución española."

De conformidad con lo previsto en su Disposición Final Trigésima Segunda, la Ley de Presupuestos para 2012 entró en vigor el 1 de julio de 2012.

Habida cuenta de la suspensión - *ope legis* - de la eficacia de los aspectos contenidos en los Convenio Colectivos vigentes (BOP 4.9.2000 y 27 de enero de 2003/27 de enero de 2003) a los que hace referencia esta resolución que contradicen lo previsto en la antedicha disposición legal, y a fin de singularizar la aplicación del incremento de la jornada a los trabajadores municipales partiendo de que la plantilla municipal presta servicios heterogéneos, alberga a muy distintas categorías profesionales con condiciones de trabajo en cuanto la jornada y horario muy dispares, con funciones y responsabilidades diversas que se prestan en distintos centros de trabajo sujetos también a distintos horarios de apertura y cierre, procede concretar -con la finalidad de llevar a término el cumplimiento de esta previsión legal- las condiciones en cuanto a cumplimiento de jornada y horario para los empleados municipales, y desarrollar algún aspecto concomitante que se considera necesario que acompañe a este incremento de jornada con la finalidad de que éste resulte más eficaz y eficiente.

De conformidad con lo estipulado en el art. 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las medidas de ordenación del tiempo de trabajo resultantes del incremento de la jornada y su concreción en los términos que a continuación se desarrollan, han estado precedidas de la previa negociación con los representantes sindicales.

**personal****Concejalía de Personal
y Régimen Interior**

Por todo ello, esta Teniente de Alcalde en virtud de las facultades que me vienen conferidas por delegación acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2011, tiene a bien disponer:

ÚNICO: Aprobar las siguientes Instrucciones sobre jornada y horario de trabajo de los empleados municipales acogidos al Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos publicado en el BOP de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000 y al Convenio de Trabajo del Personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria publicado con fecha 27 de enero de 2003 en el BOP de Burgos, que se dictan en ejecución y con la finalidad de concretar la aplicación de la Disposición Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012:

INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIO**PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Estas instrucciones serán de aplicación a los trabajadores municipales acogidos al Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos publicado en el BOP de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000 y al Convenio de Trabajo del Personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria publicado con fecha 27 de enero de 2003 en el BOP de Burgos.

SEGUNDO.- JORNADA Y HORARIO

A.- A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, la jornada general de trabajo de los empleados municipales no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

En consonancia, la jornada de trabajo del personal laboral que se rige por los Convenios Colectivos aludidos, y para el año 2012, asciende a 1.651 horas, pudiendo estos trabajadores hacer uso de 7 días de permiso por asuntos particulares. A este cómputo se llega de deducir del número de días que corresponden al ejercicio 2012 los sábados no festivos, domingos, los 14 festivos, el 24 y 31 de diciembre, 22 días de vacaciones, Santa Rita y el Patrón correspondiente, así como el horario reducido de San Pedro.

Este cómputo anual podrá variar en virtud de la concurrencia de diversas circunstancias cambiantes (año no bisiesto, festivos que coincidan en sábado, etc...). También, en los términos que permita la normativa vigente, resultará afectado individualmente por razón del derecho de cada trabajador a disfrutar de un mayor número de días de vacaciones y/o de días de permiso por asuntos particulares, y colectivamente, para aquellos trabajadores que cuenten con un calendario de vacaciones diferenciado.

No obstante, el cálculo de la jornada laboral se efectuará anualmente siguiendo el mismo método que el empleado para computar la jornada para 2012.

B.- Ello no obsta para que el Ayuntamiento de Burgos, y para la mejor adaptación del tiempo de trabajo a las necesidades del servicio, pueda distribuir irregularmente un porcentaje de la jornada a lo largo del año, de obligado cumplimiento para el trabajador, tal y como permite el art. 9 del Estatuto de los Trabajadores.

Así, tal distribución irregular podrá efectuarse sobre un máximo del 10 % del incremento de jornada anual impuesto por el legislador sobre la pactada hasta esta fecha en Convenio (1.535 h.), y será aplicada a una mejor adaptación del tiempo de trabajo a las necesidades bien productivas, organizativas, técnicas, económicas o de servicio.

Esta jornada irregular se aplicará a necesidades de servicio que hayan de ser atendidas de lunes a viernes no festivos, a cualquier hora -salvo las nocturnas- y fuera de la jornada u horario previsto, pudiendo, por ello, afectar a la jornada máxima diaria, semanal o mensual, aunque no a la máxima anual.

El exceso de jornada realizada se compensará hora por hora a lo largo del mes siguiente a su realización, siempre salvaguardando las necesidades del servicio. Excepcionalmente, y si razones de servicio lo hicieren aconsejable, la compensación podrá hacerse efectiva en los meses siguientes dentro del año en el que se hayan generado y hasta el mes de marzo del año siguiente.

Las horas a compensar se disfrutarán de forma acumulada y en el menor número de jornadas o fracciones, coincidiendo con el principio ó el final de la jornada.

Esta distribución deberá respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un periodo de preaviso mínimo de 5 días el día y la hora de prestación del trabajo resultante de aquella

C.- Con carácter general el personal de oficinas (no se considera como tal personal subalterno, de brigadas de obras, almacenes, tráfico, vivero, fijos/indefinidos discontinuos aulas/ceas, personal de bibliotecas, limpieza, personal de oficinas, de mercados municipales, etc.) tendrá el siguiente horario siempre que sea compatible con el horario de apertura y cierre y de puesta a disposición al público de las instalaciones municipales y/o centros en los que presten sus servicios, ó con la naturaleza de sus funciones:

**personal****Concejalía de Personal
y Régimen Interior**

a) Un bloque central de presencia obligatoria en cada puesto de trabajo de 5,5 horas que abarcará desde las 9:00 h. hasta las 14:30 h.

b) El tiempo restante hasta completar la jornada semanal podrá realizarse en los siguientes periodos:

De lunes a jueves: Desde las 7:30 hasta las 9:00 h. y desde las 14:30 h. hasta las 20:00 h. y los viernes desde las 7:30 hasta las 9:00 h. y desde las 14:30 h. hasta las 17:00 h

D.- El horario de trabajo del personal de vías públicas (brigada de obras, almacenes, brigada de tráfico, vivero) será desde las 7:30 h. hasta las 15:00 h.

E.- El horario de trabajo del personal subalterno y regencia de la Casa Consistorial y del Edificio Diego Porcelos será de 7.45 h. a 15.15 h.

F.- El horario del personal subalterno del Archivo de Castilfalé cubrirá, en todo caso, el horario de apertura y cierre del centro, distribuyéndose entre ellos tales tareas.

G.- La distribución de la jornada y la fijación de horarios del personal que a continuación se relaciona se efectuará a través del calendario laboral que se negociará y confeccionará teniendo en cuenta el horario de apertura y cierre de los centros:

1.- Subalternos y personal de limpieza del Monasterio de San Juan, Arco de Santamaría, Escuela de Música Antonio de Cabezón, Teatro Principal, Casa Cultura Gamonal, Centro Cultural Francisco Salinas-Teatro Clunia, y centros análogos.

2.- Personal de las bibliotecas.

3.- Personal del centro de divulgación de aves y del vertedero.

4.- Subalternos de colegios. A fin de elaborar el calendario se tendrán también en cuenta los días no lectivos y las vacaciones escolares.

5.- Personal de mercados municipales.

H.- La jornada y horario del personal indefinido/fijo discontinuo se acomodará a su llamamiento.

I.- Por resolución municipal, y previa negociación, se fijará el horario de los trabajadores que no se incluyen en los apartados anteriores, o que pasen a prestar servicios en otros centros municipales de nueva apertura, o en aquéllos en los que se varíe el horario de apertura y cierre.

TERCERO.- Con carácter estrictamente provisional hasta tanto no se aprueben los calendarios a los que se ha hecho referencia en la antedicha letra G, y para cualesquiera otros supuestos no previstos en estas Instrucciones, el aumento de la jornada impuesto por la Ley de Presupuestos para 2012 se aplicará con carácter general:

1.- Incrementando en media hora diaria el horario de trabajo en los términos que marque la Administración atendiendo a las características del servicio a prestar.

2.- De esta regla general se excepciona al personal auxiliar bibliotecario y subalternos de bibliotecas que tendrá provisionalmente el siguiente tratamiento:

a.- Los trabajadores realizarán con carácter general las 2,5 h. de más semanales incrementando en media hora más al día su horario habitual

b.- Cuando resulte necesario cubrir ausencias por vacaciones, permisos, bajas, etc... la jefatura directa del área podrá decidir, avisando con la suficiente antelación¹, que el incremento horario se realice de la siguiente forma:

b.1) Cuando corresponda turno de mañana se añadirá una tarde de 2,5 horas de trabajo, en la franja horaria que se determine por la dirección, o se aplicará trabajar un sábado

b.2) Cuando corresponda turno de tarde y el trabajador no tenga asignado el sábado, el incremento horario correspondiente a 2 semanas (5 h.) se aplicará en un sábado.

3.- En todo caso la distribución horaria a la que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores podrá alterarse de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador, aplicando este incremento para cubrir necesidades puntuales (cubrir bajas por enfermedad, vacaciones o permisos, compensación de crédito por asistencia a cursos o por realización de horas extras u otras circunstancias, reducción de jornadas, etc.).

CUARTO.- Las previsiones contenidas en la parte dispositiva de esta resolución podrán ser alteradas a resultas de la variación del horario de apertura y cierre y de puesta a disposición al público de las instalaciones municipales, ahora en fase de revisión dentro del plan municipal de ajuste energético, o si resultara aconsejable

¹ Excepto cuando se produzcan situaciones imprevistas que necesiten solución inmediata.

**personal****Concejalía de Personal
y Régimen Interior**

realizar algún ajuste posterior una vez puestos en marcha estos criterios sobre ordenación del tiempo de trabajo.

QUINTO.-Esta regulación de la jornada general de trabajo será replanteada una vez que se modifiquen las previsiones legales que imponen que la jornada para los empleados públicos no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

SEXTO.- Esta Instrucción entrará en vigor y será inmediatamente ejecutiva el día **1 de septiembre de 2012**.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado, si lo estima procedente, ejercitar las acciones que entienda le asistan ante la Jurisdicción Laboral competente a tenor de lo establecido por los artículos 69 y 70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, modificada por la Ley 3/2012, de 6 de julio de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, 27 de julio del 2012

EL SECRETARIO GENERAL



Juan Antonio Torres Limorte
Juan Antonio Torres Limorte

EXP. INTERESADOS,

